

Expediente matrimonial de Luisa Roldán
(La Roldana).

(Continuación)

do por el Sr. Dr. D. Matías Gregorio de los Reyes Valenzuela, Juez de la Santa Iglesia desta ciudad, firmado de su merced y refrendado de Diego de Guzmán, notario mayor, su fecha dicho día, pide que el alguacil mayor deste Arzobispado, traiga a su presencia a doña Luisa Ignacia, vecina desta ciudad, y la saquen para el dicho efecto para explorarle su voluntad en razón de palabra de casamiento, como se contiene en el dicho mandamiento.—Su merced dicho señor teniente mandó se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene y le asista al dicho alguacil mayor al efecto referido cualquier alguacil de los veinte desta ciudad, a quien su merced dió comisión en bastante forma e impartió e hubo por impartido el auxilio brazo seglar como en el dicho mandamiento se refiere y así lo proveyó y firmó.—D. Tomás de Oña. (Rubricado). Dr. Valenzuela.

El Sr. D. Matías Gregorio de los Reyes Valenzuela, Juez oficial y Vicario general de Sevilla y su Arzobispado someto a D. Juan Nieto, alguacil mayor deste Arzobispado, que visto este mandamiento por ante D. Alonso de Córdoba, notario receptor de mi Audiencia impartiendo el auxilio de la Justicia seglar, vayan a la parte y lugar donde estuviere y fuese hallada D.^a Luisa Ignacia, vecina desta ciudad y la saquen y traigan a presencia de su merced para efecto de explorar la su voluntad en razón de la palabra y promesa de matrimonio que pretende haberle dado la susodicha a Luis Antonio de los Arcos, vecino asimismo desta dicha ciudad, y de parte de Nuestra San-

ta Madre Iglesia a quien todos debemos obediencia, exhorto y requiero y de la mía ruego y por merced pido a vuestras mercedes los señores jueces y justicia real desta ciudad de Sevilla, que siendo ante cualquiera de vuestras mercedes este mandamiento presentado por cualquier persona lo manden cumplir y en su cumplimiento impartir y dar el auxilio y favor el que fuese necesario y hubieran menester dicho alguacil mayor y receptor para que tenga efecto lo referido por cuanto así conviene a el servicio de Dios Nuestro Señor, y buena administración de justicia que en lo así vuestras mercedes mandar hacer y cumplir la administraran por ella mediante a tanto hacer por las suyas cada cual baste.

Fecho en Sevilla a diez y siete días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años. Dr. G. Valenzuela (rubricado)
Diego de Guzmán — not. (Rubricado).

Mandamiento con impartimento para sacar una mujer.

(Al margen). Diligencia.—En la ciudad de Sevilla en diez y siete días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años, en cumplimiento de lo por vuestra merced mandado, don Juan Nieto, alguacil mayor deste Arzobispado en compañía de Pedro Bohórquez, alguacil de los veinte desta ciudad fué a la casa de Pedro Roldán y della sacó a doña Luisa Ignacia Roldán, su hija, a la cual trajo a presencia de su merced el Sr. Juez y Vicario General para efecto de explorarle su voluntad y como se manda por dicho mandamiento, y lo firmó y el dicho alguacil de los veinte de que doy fe.

Don Juan Nieto—Pedro Bohórquez—Diego R. de Cepeda—
N.º (Todos rubricados).

(Al margen). Declaración.—En la dicha ciudad de Sevilla en el dicho día, mes y año dichos, estando en el cuarto de su merced el Sr. Dr. D. Matías de los Reyes Valenzuela, Juez oficial y Vicario general de Sevilla y su Arzobispado, su merced recibió juramento según forma de derecho, de la dicha mujer que fué traída a su presencia y lo hizo y so cargo del prometió de decir verdad y le fueron hechas las preguntas siguientes=

Preguntada cómo se llama, qué edad y qué estado tiene, cuya hija es, de dónde es vecina y natural, dijo: que se llama doña Luisa Ignacia Roldán y que es moza doncella, que nunca ha sido casada, hija de Pedro Roldán y de doña Teresa de Mena, de edad de diez y

siete años y natural desta ciudad, de donde no ha hecho ausencia notable, parroquiana de San Marcos de cinco años a esta parte, donde está empadronada y cumplió con la Iglesia este año.

Preguntada si está en su libertad en presencia de su merced, o quiere que la pongan en otra parte para recibirle esta declaración, dijo: que no necesita dello porque está en su entera libertad donde está y dirá la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

Preguntada si conoce a Luis Antonio de los Arcos, cuánto tiempo ha y de qué lo conoce, si es verdad que le ha dado palabra de casamiento, si se la quiere cumplir y casarse con él y si tiene algún impedimento para ello, dijo: que toda su vida conoce al dicho Luis Antonio, porque ha sido aprendiz de su casa y habrá un año que se han requebrado de amores para efecto de casarse, en el cual tiempo, diferentes veces se han dado palabra de casamiento el uno al otro, prometiéndole ser su marido y ésta que ser su mujer, y por no querer su padre desta que se case con ella, no ha tenido efecto este matrimonio, y agora que está en su libertad le quiere cumplir la dicha palabra de casamiento que le ha dado y casarse con él, de su libre voluntad, sin fuerza alguna y que no tiene dada palabra de casamiento a otra persona alguna, ni hecho voto de castidad ni de religión, ni otro impedimento que le impida el casarse con el dicho Luis Antonio de los Arcos, que del cual no es pariente y como se ha dicho con él se quiere casar de su libre voluntad, esto dijo ser la verdad so cargo de su juramento fecho. Lo firmó y su merced, dicho Sr. Juez. =Cat^{de} y que es de edad no vale. Dr. Valenzuela.—Doña Luisa Roldán.—D. Diego R. de Cepeda, not. (Todos rubricados).

(Al margen). Auto.—En la dicha ciudad de Sevilla en el dicho día diez y siete de Diciembre de seiscientos y setenta y un años, vista dicha declaración por su merced, dicho Sr. Dr. D. Matías Gregorio de los Reyes Valenzuela, Juez oficial y Vicario General de Sevilla y su Arzobispado.—Dijo que mandaba y mandó que el Alguacil mayor deste Arzobispado lleve a la dicha D.^a Luisa Ignacia a casa y poder de Lorenzo de Avila, maestro dorador de retablos y la deje depositada en el susodicho. El cual otorgue depósito en forma, y se le notifique pena de excomunió mayor trina canonica monitione premissa, no deje ni consienta hablar ni comunicar a la susodicha con ninguna de las partes y fecho se le reciba su declaración a el dicho con trayente y la información que ambos diesen de sus libertades y todo

se traiga para proveer justicia y así lo mandó y firmó. Dr. Valenzuela.—Ante mí Don Diego R. de Cepeda, Not. (Rubricados).

(Al margen). Depósito.—En la ciudad de Sevilla en el dicho día diez y siete de Diciembre de seiscientos y setenta y un años en cumplimiento de lo por su merced mandado, el dicho alguacil mayor y demás ministros, llevaron a la dicha doña Luisa Ignacia Roldán, a casa del dicho Lorenzo de Avila, maestro dorador, y estando presente el susodicho le entregó en depósito a la dicha doña Luisa Ignacia Roldán, y el susodicho la recibió en él y se obligó a tenerla en su poder con la guarda y custodia necesaria y que no la entregara a persona alguna sin licencia y mandamiento de su merced, dicho Sr. Juez y Vicario General de cumplimiento con el tenor de dicho auto con censuras que le fué notificado, y si lo contrario hiciese, de más de que consiente caer e incurrir en las penas en que caen e incurren con los depósitos que le son encargados, estará y pasará por las demás penas que le fuesen impuestas, a cuya paga y cumplimiento obligó su persona y bienes habidos y por haber y dió poder a los señores Jueces y justicias que de sus causas deban conocer para que le apremien a ello por vía ejecutiva y como por sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general renunciación y otorgó bastante depósito en forma, con las fuerzas y firmezas en derecho necesarias, y lo firmó de su nombre y uno de los testigos, Juan Mateo de Rivera y Bartolomé Franco, maestro dorador de retablos, vecinos de esta ciudad.

D. Juan Nieto.—Lorenzo de Avila.—N.º Bartolomé Franco.

—D. Diego R. de Cepeda, notario (Todos rubricados).

(Al margen)—Ejecutado el contrayente.—En la dicha ciudad de Sevilla en diez y ocho días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años, en presencia de su merced el dicho señor Juez y Vicario General. fué recibido juramento según forma de derecho del que habiendo jurado, dijo: que se llama Luis Antonio de los Arcos y de doña Marcela de la Plata y natural desta ciudad de donde no ha fecho ausencia notable, parroquiano siempre de San Lorenzo, donde está empadronado y cumplió con la iglesia este año, y no ha sido ni es casado, ni ha dado palabra de casamiento a persona alguna, si no es a doña Luisa Ignacia Roldán a la cual se la dió prometiéndole ser su marido y la susodicha ser su mujer, y mediante esta palabra y para que tenga efecto este matrimonio le ha sacado por mandado de su merced, dicho Sr. Juez, por no gustar deste casamiento el padre de la susodicha, y no tiene fecho voto de castidad

ni de religión, ni otro impedimento alguno que le impida el casarse con la susodicha y no es su pariente y con ella consiente ser amonestado para dicho efecto y esto dijo ser la verdad so cargo de su juramento fecho y que es de edad de veinte años y lo firmó de su nombre Luis Antonio de los Arcos.—Diego R. de Cepeda, Not. (Rubricados).

(Al margen). Testigos. El y ella.

En la dicha ciudad de Sevilla en el dicho día, mes y año dichos, el dicho contrayente para su información juntamente con la dicha contrayente presentaron por testigo a Bartolomé Franco, maestro dorador de retablos, vecino desta ciudad en la collación de San Martín, frente del Hospital del Amor de Dios, de el cual recibí juramento según forma de derecho y habiendo jurado, dijo: que conoce a los dichos Luis Antonio de los Arcos y doña Luisa Ignacia Roldán, que es a él de diez y seis años a esta parte, y a ella de más de ocho o diez años, a ambos en esta ciudad sin haberle visto hacer ausencia notable y sabe que son parroquianos, él de San Lorenzo siempre y ella de San Marcos habrá cinco años, y no sabe ni ha oído decir tengan impedimento, como también sabe son mozos solteros, que no son ni han sido casados, porque los ha tratado y comunicado y es la verdad so cargo del juramento fecho, y que es de edad de treinta y un años.—Bartolomé Franco.—Diego R. de Cepeda, Not. (Rubricados).

(Al margen). Testigos, ambos.

E luego las dichas partes presentaron por testigo a Lorenzo de Avila, maestro dorador de retablos, vecino desta ciudad en la collación de San Martín en la calle de Santa María, del cual recibí juramento según forma de derecho y habiendo jurado, dijo: que conoce a los dicho Luis Antonio de los Arcos y doña Luisa Ignacia Roldán, contrayentes, desde que eran muy niños, siempre en esta ciudad sin haberles visto hacer ausencia notable, parroquiano él de San Lorenzo siempre, y ella de San Marcos cinco años, y sabe que no son ni han sido casados y no sabe ni ha oído decir tengan impedimento para ello, porque los ha tratado y comunicado, y esto dijo ser la verdad so cargo de su juramento fecho, y que es de edad de cuarenta años y lo firmó de su nombre.—Lorenzo de Avila.—Diego R. de Cepeda, Not.—(Rubricados).

En 19 de Diciembre de 1617, licencia a ambos.

(Arch. del Palacio Arzobispal de Sevilla).